

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0486-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Baja California.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Baja California.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que la empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario únicamente información sobre los hechos relacionados de manera directa con el siniestro. Considerar que toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario <i>toda clase de informaciones</i> sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p>	<p align="center"><b>DICTAMEN NÚMERO 125</b></p> <p align="center"><b>DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El Congreso del estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el honorable Congreso de la Unión iniciativa de reforma a la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario <b>únicamente información</b> sobre los hechos relacionados <b>de manera directa</b> con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p><b>Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será</b></p>

	<b>obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.</b>
--	--

	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.</p>
--	---

*Juan Carlos Sánchez.*